



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETA DE NOTIFICACION PARA:

PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 667-2009 QUE SE SIGUE POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 667-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a viernes 21 de agosto de 2009, a las 18H30.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte de la señora LADIZ EMPERATRIZ ALARCÓN ANCHUNDIA, el día 14 de junio de 2009, a las 10h00, en el ciudad de Manta, provincia de Manabí. Esta causa se ha identificado con el número 667-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009, previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ésta norma se encuentra vigente. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En el parte policial suscrito por el Suboficial de Policía Giovanni García Mantilla, "OFICIAL DESIGNADO SAN LORENZO" (sic), se hace constar que, el día 14 de junio de 2009, a las 10H00, en el recinto electoral de la Escuela Teodoro Wolf, parroquia San Lorenzo, cantón Manta "suscitó una alteración entre los vocales y dos ciudadanos que se encontraban en la mesa 03 de varones... se trataba de la ciudadana Ladiz Emperatriz Alarcón Anchundia, con cédula de ciudadanía No. 130613498-0, quien se había acercado a la mesa y había solicitado las papeletas del ciudadano Quiroz Cobeña Agustín Eudoro, con cédula de ciudadanía No. 1205928714 quien es yerno de la antes descrita, con el afán de que

sufraque por éste el ciudadano Alarcón Holguín Francisco Leonardo (familia de la Sra. Alarcón), con cédula de ciudadanía No. 130928260, y así conseguir el certificado de votación por cuanto Quiroz Cobeña se encontraba en alta mar trabajando; situación que alarmó a los delegados presentes y se me dio a conocer retirando inmediatamente del lugar a los dos ciudadanos para evitar que se provoque incidentes con los antes mencionados; en vista de que el hecho no llegó a consumarse, esto es la firma suplantando al ciudadano Agustín Quiroz Cobeña, la Sra. Ladiz Alarcón recibió la boleta informativa No. 00463 por la causal: "El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos..." (sic) (Fojas 1). **b)** El referido parte policial; y, la boleta informativa número 00463, fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí al Tribunal Contencioso Electoral el 16 de julio de 2009, a las 09h29 (fojas 2). **c)** El 16 de julio de 2009, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a este despacho (fojas 2). **d)** El 3 de agosto de 2009 a las 10h15, se avoca conocimiento de esta causa, ordenando la citación al presunto infractor; señalando como fecha de la audiencia oral de prueba y juzgamiento el día viernes 21 de agosto de 2009, a las 16H00; y, además se le hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 5).- **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** La supuesta infractora fue citada mediante una publicación por la prensa realizada en la sección judiciales página C10 del Diario La Hora, periódico que se edita en la provincia de Manabí, en donde se le hace conocer que debe designar a su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se le señala el día viernes 21 de agosto de 2009, a las 16H00, como fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, y se designa como abogado defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí. (Fojas 6) **b)** El día y hora señalados, esto es el 21 de agosto de 2009, a las 16H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa. **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo a la boleta informativa la presunta infractora responde a los nombres de Ladiz Emperatriz Alarcón Anchundia, con cédula de identidad número 1306134980.- **QUINTO: CARGO QUE SE FORMULA EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo al parte policial y a la boleta informativa ya referidos, hacen presumir la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a)** El día viernes 21 de agosto de 2009, a las 16H00, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf, de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la cual se procedió a verificar la presencia e identificar a la presunta infractora, quien no asiste ni ha justificado su inasistencia, por lo que, al tenor del artículo 251 del Código de la Democracia se llevó a cabo en rebeldía de la encausada. Se cuenta con la presencia del defensor público de la provincia Manabí abogado Geovanny Gorozabel. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El Subteniente de Policía Giovanni García Mantilla no comparece a esta audiencia, ni ha justificado su inasistencia. **ii)** El abogado Geovanny Gorozabel, en su exposición manifestó: A esta audiencia no ha comparecido el señor policía que suscribió el parte policial y al no estar presente no se ha podido justificar la responsabilidad de mi defendida, en consecuencia solicito que se ratifique la inocencia de la misma. **SÉPTIMO: PRUEBAS DEBIDAMENTE ACTUADAS.-** La garantía del juzgamiento además de la observancia del trámite o

procedimiento, determinado en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución, comprende, entre otras fases, también la de la práctica de las pruebas de cargo y descargo. Como habíamos referido anteriormente, el trámite para el juzgamiento de esta clase de infracciones está contemplado en la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto del Código de la Democracia, cuyo trámite es oral. Específicamente el artículo 253 ordena "*En la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes...*". Toda vez que el señor Subteniente de Policía Giovanni García Mantilla no compareció a la audiencia de prueba, no ha podido ratificar el contenido del parte policial. En consecuencia, el parte policial no constituye prueba, toda vez que, únicamente las pruebas actuadas y validadas en la Audiencia Oral de Juzgamiento tienen valor jurídico y "*Las pruebas obtenidas o actuadas en violación de la Constitución o la ley no tendrá validez alguna y carecerán de eficacia probatoria*" (artículo 76 numeral 4 de la Constitución). Por lo expuesto, no existiendo ninguna prueba que determine que la señora Ladiz Emperatriz Alarcón Anchundia, el día 14 de junio de 2009, a las 10H00, haya cometido la infracción del artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica Electoral, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: 1)** Se declara sin lugar el juzgamiento en contra de la señora Ladiz Emperatriz Alarcón Anchundia, con cédula de identidad número 1306134980 y se ratifica su inocencia. **2)** Ejecutoriado el presente fallo archívese este expediente.- **Cúmplase y notifíquese.-** f) Dra. Ximena Endara Osejo, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Portoviejo, 21 de agosto del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

